



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO  
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO  
RESOLUCION NUMERO **CEA 202** DE 2001  
( 21 de Julio, 2001 )

**Por la cual se fija la tarifa de la contribución especial para el año 2002 por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico y se dictan otras disposiciones**

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994, y

**CONSIDERANDO**

Que las entidades sometidas a la regulación de esta Comisión están sujetas al pago de una contribución especial, que se liquidará y pagará cada año de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones que lo desarrollen.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico está facultada por los numerales 2 y 5 del Artículo 85 de la Ley 142 de 1994, para fijar el monto anual de la contribución especial que le corresponde pagar a las entidades prestadoras sometidas a su regulación, al igual que para efectuar la liquidación y recaudo correspondiente.

Que para evitar el incremento de la tarifa de contribución especial para la vigencia 2001, la Comisión acreditó a la misma los excedentes generados en la vigencia 2000

Que efectuados los cálculos correspondientes, se estableció que la tarifa de la contribución especial para el año 2002 debe ser del 0.91%, el cual se ajusta a las reglas contenidas en el Artículo 85.2 de la Ley 142 de 1994.

Que en el Decreto 707 de 1995, se estableció la obligación de las entidades sometidas a esta contribución especial de efectuar la autoliquidación, de acuerdo con los porcentajes y factores que determine la Comisión mediante Resolución.

Que los estados financieros que reporten las empresas como sustento de la autoliquidación que presenten, deben sujetarse a lo dispuesto en las Resoluciones 001416 del 18 de abril de 1997 y 004640 del 9 de junio de 2000, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que el valor correspondiente a los excedentes de contribuciones especiales que posee la Comisión con corte a 31 de Diciembre de 2001, se aplicarán a la vigencia de 2002.

Continuación de la resolución por la cual se fija la tarifa de la contribución especial para el año 2002 por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico y se dictan otras disposiciones.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** **Ámbito de aplicación.** La presente resolución se aplica a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **Definiciones.** Para efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

*Autoliquidación:* Es aquella que efectúa el contribuyente con base en los estados financieros definitivos, en el formato adoptado por el Artículo Cuarto de la presente Resolución. Dicha autoliquidación se debe enviar a la Comisión a más tardar el 30 de abril de 2002 y se entenderá presentada, a la fecha de colocación en el correo certificado.

*Gastos de funcionamiento no operativos.-* Para efectos de liquidar la contribución especial a la Comisión, se deben tomar como base los gastos de la contabilidad financiera, clasificados según la Resolución de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios No 004640 del 9 de junio de 2000, en las siguientes cuentas y subcuentas contables:

CÓDIGO CONTABLE	NOMBRE
5101	SUELDOS Y SALARIOS
5102	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS
5103	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS
5104	APORTES SOBRE LA NOMINA
5111	GENERALES
512007	MULTAS
512008	GARANTÍAS
5302	PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE INVERSIONES
5304	PROVISIÓN PARA DEUDORES
5300	PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE INVENTARIOS
5307	PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO
5308	PROVISIÓN BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO
5309	PROVISIÓN PARA RESPONSABILIDADES
5311	PROVISIÓN BIENES DE ARTE Y CULTURA
5312	PROVISIÓN PARA BIENES Y DERECHOS EN INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
5314	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS
5317	PROVISIONES DIVERSAS
5330	DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO
5331	DEPRECIACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS EN "LEASING FINANCIERO"
5340	AMORTIZACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO
5344	AMORTIZACIÓN DE BIENES ENTREGADOS A TERCEROS
5345	AMORTIZACIÓN DE INTANGIBLES
5801	INTERESES
580101	BIENES DEUDA PÚBLICA INTERNA DE CORTO PLAZO

Continuación de la resolución por la cual se fija la tarifa de la contribución especial para el año 2002 por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico y se dictan otras disposiciones.

580102	MENOS DEUDA PUBLICA INTERNA DE LARGO PLAZO
580103	MENOS DEUDA PUBLICA EXTERNA DE LARGO PLAZO
5802	COMISIONES
580201	MENOS DEUDA PUBLICA INTERNA DE CORTO PLAZO
580202	MENOS DEUDA PUBLICA INTERNA DE LARGO PLAZO
580203	MENOS DEUDA PUBLICA EXTERNA DE LARGO PLAZO
5805	FINANCIEROS
580512	MENOS GASTOS FINANCIEROS POR REAJUSTE MONETARIO
5810	EXTRAORDINARIOS
5815	AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES
581510	MENOS AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES DIFERENCIA EN CAMBIO
581523	MENOS AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES PERDIDA POR EL METODO DE PARTICIPACION PATRIMONIAL
581524	MENOS AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES PROVISION DE INVERSIONES PATRIMONIALES, METODO PARTICIPACION PATRIMONIAL
581538	MENOS AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES PROVISION AGOTAMIENTO

**ARTÍCULO TERCERO.- Contribución especial.** La tarifa de la contribución especial que deben sufragar las entidades sujetas a regulación para la vigencia fiscal de 2002, es el cero punto noventa y uno por ciento(0.91%).

El valor de la contribución especial se liquidará aplicando la tarifa señalada a los gastos de funcionamiento no operativos asociados a la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de las entidades prestadoras de tales servicios, de acuerdo con los resultados que arrojen sus estados financieros correspondientes al año 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.- Formato de autoliquidación.** Adóptase el formato "Autoliquidación de la Contribución Especial para la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico" que se presenta en el Anexo 1 de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO.- Procedimiento para ajuste de cifras al múltiplo de mil más cercano.-** El valor diligenciado en cada uno de los renglones del formato de autoliquidación de la contribución especial de que trata esta Resolución debe aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano. Igual procedimiento se cumplirá cuando la Comisión adelante de oficio la respectiva liquidación.

**ARTÍCULO SEXTO.- Estados financieros que se deben allegar como soporte de la autoliquidación.** Los estados financieros básicos que deben remitir los contribuyentes a la Comisión, dentro del término señalado en el artículo segundo de la presente resolución son: el Balance General, el Estado de Resultado a nivel de subcuenta, el Estado de Cambios en el Patrimonio, el Estado de Cambios en la Situación Financiera y el Estado de Flujo de Efectivo, así como las notas a los estados financieros, de la vigencia fiscal de 2001 debidamente firmados por el Representante Legal o quien haga sus veces, el Contador Público y el Revisor Fiscal cuando estén obligados de conformidad con el Código de Comercio y la demás normatividad vigente.

*Continuación de la resolución por la cual se fija la tarifa de la contribución especial para el año 2002 por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico. y se dictan otras disposiciones.*

---

En los eventos en que no sea recibida la información antes mencionada dentro de los plazos establecidos para ello, la Comisión procederá a obtenerla por cualquier medio idóneo y a efectuar la liquidación que corresponda, cifrándose a las reglas previstas en el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 707 de 1995 y la presente Resolución. Los gastos que deba sufragar la Comisión por este concepto, serán asumidos por el contribuyente moroso y se cargarán a la cuenta de cobro que emita la Entidad, sin perjuicio de las demás sanciones que le sean aplicables con ocasión del incumplimiento en que incurra.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- Autoliquidaciones que se tienen por no presentadas.** Se entenderán no presentadas las autoliquidaciones de la contribución especial, en los siguientes casos:

- a.- Cuando los estados financieros y/o el formulario de autoliquidación a que hace referencia la presente Resolución, no contengan la información necesaria y suficiente para identificar la base gravable de contribución especial.
- b.- Cuando la información presentada a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico no se encuentre debidamente firmada, conforme a lo indicado en el artículo Sexto de esta Resolución.
- c.- Cuando la información presentada a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico sea incompleta, inconsistente, errada o fraudulenta.

**ARTÍCULO OCTAVO.- Revisión de la autoliquidación.-** La Comisión revisará la autoliquidación con base en la información señalada en el artículo anterior y efectuará los ajustes de operaciones aritméticas y demás que se requieran para obtener y aprobar la liquidación, sin que sea necesaria la remisión de nuevo formato de autoliquidación por parte del contribuyente.

**ARTÍCULO NOVENO .-** Liquidación en firme. El Director Ejecutivo de la Comisión aprueba el valor de la contribución especial. La liquidación queda en firme una vez se cumplan los presupuestos del Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO.- Periodicidad del pago.** El pago de la contribución especial para la vigencia 2002 se efectuará dentro del mes siguiente a la fecha de la ejecutoriedad del acto administrativo que fije la contribución.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Obligación de comunicar los pagos.** Las entidades contribuyentes deberán enviar a las oficinas de la Comisión, a la mayor brevedad posible, copia de las consignaciones o de los documentos en los que conste la realización de los pagos señalados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO .-** Saldos a favor.- En el evento que, por error de cálculo o cualquier otra causa, se produzcan saldos a favor del contribuyente

*Continuación de la resolución por la cual se fija la tarifa de la contribución especial para el año 2002 por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico y se dictan otras disposiciones.*

---

por mayor valor pagado, la Comisión adelantará los procedimientos requeridos para su devolución.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Sanciones por extemporaneidad en la presentación de la contribución especial y en el pago.** El pago extemporáneo de la contribución especial, dará lugar a las sanciones por mora aplicables al impuesto sobre la renta y complementarios y a las sanciones de que trata la Ley 142 de 1994 por la presentación extemporánea de la información financiera, el suministro de información inconsistente, incompleta, errada o fraudulenta o la falta de información o aquella información que se entienda por no presentada de acuerdo con lo establecido en el artículo 7<sup>a</sup> de la presente resolución.

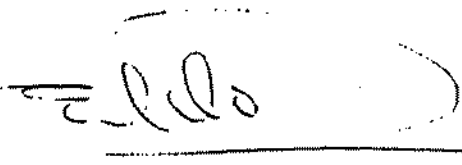
**ARTICULO DECIMOCUARTO.-** Lo no contemplado en la presente Resolución se regirá de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional, el Código de Comercio y el Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOQUINTO.-** La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico solicitará a la Intendencia de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, información sobre las empresas de servicios públicos domiciliarios que entren en situación de liquidación voluntaria u obligatoria, para establecer las acreencias que por concepto de contribuciones y multas se adeude a la entidad y al Tesoro Nacional con el fin de que la entidad pueda hacerse parte en tiempo dentro de los procesos liquidatorios en orden a hacer efectivas las acreencias.

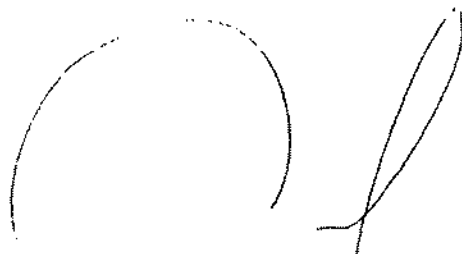
**ARTÍCULO DECIMOSEXTO .-** Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a 21 de Julio de 2001



**EDUARDO PIZANO DE NARVÁEZ**  
Presidente



**JORGE ENRIQUE ÁNGEL GÓMEZ**  
Director Ejecutivo